

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00004 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** (en calidad de subrogataria de la arrendadora María Victoria Granada López) y, en contra de **ANGÉLICA MARÍA OVIEDO RODRÍGUEZ**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte actora:

1.1.- La suma de \$490.400,00 por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al 12 de mayo de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución, indemnizado el 2 de julio de 2021, en virtud de la póliza No. 2965811-5 y comprobante de egreso No.11069670, más su indexación a momento que se verifique su pago.

1.2.- La suma de \$800.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 12 de junio de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución, indemnizado el 2 de julio de 2021, en virtud de la póliza número No. 2965811-5 y comprobante de egreso No.11069673, más su indexación a momento que se verifique su pago.

1.3.- La suma de \$800.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 12 de julio de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución, indemnizado el 16 de julio de 2021, en virtud de la póliza número No. 2965811-5 y comprobante de egreso No.11069673, más su indexación a momento que se verifique su pago.

1.4.- La suma de \$800.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 12 de agosto de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución, indemnizado el 23 de agosto de 2021, en virtud de la póliza número No. 2965811-5 y comprobante de egreso No.11082649, más su indexación a momento que se verifique su pago.

1.5.- La suma de \$800.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 12 de septiembre de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución, indemnizado el 11 de octubre de 2021, en virtud de la póliza número No. 2965811-5 y comprobante de egreso No.1565326, más su indexación a momento que se verifique su pago.

1.6.- La suma de \$800.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 12 de octubre de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución, indemnizado el 11 de noviembre de 2021, en virtud de la póliza número No. 2965811-5 y comprobante de egreso No.17506169, más su indexación a momento que se verifique su pago..

1.7.- La suma de \$800.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 12 de noviembre de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución, indemnizado el 11 de diciembre de 2021, en virtud de la póliza número No. 2965811-5 y comprobante de egreso No.1753633, más su indexación a momento que se verifique su pago.

1.8.- La suma de \$800.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 12 de diciembre de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución, indemnizado el 17 de diciembre de 2021, en virtud de la póliza número No. 2965811-5 y comprobante de egreso No.1714384, más su indexación a momento que se verifique su pago.

Sobre las costas se resolverá oportunamente

2. **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia por lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA GUTIÉRREZ URREGO**, como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **06** hoy **02/02/2023** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416acbd944f0dd048c7cbebc8ebb403601385d554200509047a97a5e97b7d825**

Documento generado en 01/02/2023 04:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>